

CAMARA ADUANERA DE CHILE - A.G.

GERENCIA

O'Higgins 1266 - Valparaíso
Teléfono (032) 2555300
Fax (032) 2555333
E-mail: contacto@camaraaduanera.cl

OFICINA EN AEROPUERTO A. MERINO B.
Teléfono: (02) 6019835
Fax: (02) 6010591

OFICINA EN LOS ANDES
Ed. Administrativo PTLA
3º Piso, Of. 8
Teléfono (034) 370785
Fax (034) 370786

OFICINA EN SAN ANTONIO
Alan Macowan 245, Recintos Portuarios
Acceso Sur Of. 2
Teléfono (035) 282905
Fax (035) 286398
E-mail: sanantonio@camaraaduanera.cl

REG. CAMARA N° 589/2010 E-mail: losandes@camaraaduanera.cl

TRAMITACIONES – Otros 488-12

VALPARAISO, 8 de octubre de 2010.

Señor Agente:

Mat.: Requisitos que deben cumplir las Cargas Peligrosas para su ingreso y salida de los recintos portuarios y su transporte por calles y caminos públicos.

Por Circular N°507, de 24.08.2010, esta Cámara dio a conocer a Ud. la Resolución Local C.P.(V.) Ordinario N°12000/453, de 16.08.2010, de la Capitanía de Puerto de Valparaíso. que dispuso la utilización de la Hoja de Datos de Seguridad en idioma español para el ingreso y salida de mercancías peligrosas desde el puerto de Valparaíso. Igualmente, los días 12 de enero y 17 de marzo de 2010 se efectuaron capacitaciones en Valparaíso y Santiago a los Auxiliares de los Agentes socios que se registraron, en las que se dio a conocer los procedimientos de ingreso y embarque, la legislación marítimo-portuaria y la documentación aplicable.

Dada la importancia que tiene la citada instrucción de la Capitanía de Puerto y teniendo en consideración que en encuesta realizada en marzo pasado en el puerto de Valparaíso un alto porcentaje de conductores de camiones respondió desconocer que transportaban sustancias peligrosas, el directorio de la Cámara Aduanera acordó poner en su conocimiento las principales normas e instrucciones que emanan del Decreto N°298, de 1995, modificado por los decretos N°s. 235 de 04.09.1995, 137, de 25.08.1997, 198, de 28.09.2000, 230, de 11.12.2000 y 116 de 28.11.2001, todos del Ministerio de Transportes, a saber:

- Las disposiciones del Decreto N°298, de 1995, son sin perjuicio de la reglamentación especial que sea aplicable a cada producto peligroso en particular (Art. 1 inc. 2).
 - El transporte de explosivos y material radiactivos debe sujetarse a las normas de los Ministerios de Defensa y Minería, respectivamente, y a las del Decreto N°298/1995 que sean compatibles con las primeras (Art. 1 inc. 3)
 - Los vehículos motorizados no deben tener una antigüedad máxima de 15 años (Art. 3). Así debe exigirlo el expedidor al transportista terrestre.
 - Prohíbe la utilización de vehículos hechizos (Art. 3)
 - Prohíbe el transporte de sustancias peligrosas conjuntamente con animales, alimentos, medicamentos u otro tipo de carga que sea incompatible entre los distintos productos transportados, lo que hace extensivo a cargas en el interior de contenedores (Arts. 9, 10 y 11).
 - Responsabilidad solidaria del transportista y el nuevo expedidor por los daños que se puedan ocasionar por una inadecuada limpieza de los vehículos y contenedores antes de un nuevo cargamento (Art. 14).
 - Los vehículos deben portar uno o más letreros, visibles, con las siguientes indicaciones y características (Art. 20 bis):
 - o Nombre común de la carga peligrosa
 - o Nombre y teléfono del destinatario de la carga
 - o Nombre del expedidor de la carga
 - o Nombre y teléfono del transportista
- Para: x x x Teléfono: x x x
- Expedidor: x x x
- Transportista: x x x Teléfono: x x x

El fondo del letrero debe ser de color contrastante con el texto; la altura de las letras con los datos del transportista y el expedidor será de 10 centímetros y la altura de las letras con los datos de la carga y el destinatario será de 20 centímetros.

En caso de ser solo un letrero, éste debe ubicarse centrado en el costado izquierdo de la zona de carga, sobre la carrocería del vehículo o sobre el empaque de la carga. Para transporte de más de una sustancia peligrosa, el letrero sólo indicará "CARGA PELIGROSA" y el nombre del expedidor.

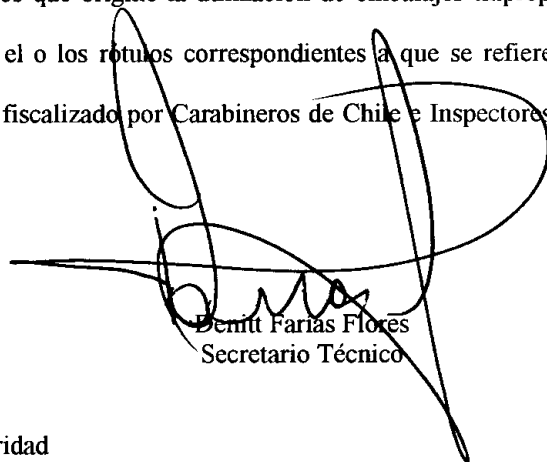
A los vehículos estante que cuenten con uno o más logotipos cuyas letras sean de a lo menos 20 centímetros de altura y que identifiquen al expedidor o al destinatario de la carga, no se les exigirá el o los letreros antes indicados.

- Prohibición al conductor y auxiliares de abrir un bulto que contenga materiales peligrosos (Art. 23).
- No participación del conductor en operaciones de carga, descarga o transbordo, salvo si está autorizado por el expedidor o destinatario, y cuente con anuencia del transportista (Art. 24).
- Vestimenta adecuada y equipo de protección personal por quienes participen en las operaciones de carga, descarga y transbordo, conforme a normas e instrucciones del Art. 25.
- Utilización obligatoria por el conductor de elementos de protección personal que corresponden durante el transporte (Art. 26).

- **El expedidor debe proveer al transportista de lo siguiente (Art. 30):**
 - a) Guía de Despacho o Factura que, además, detalle el o los productos peligrosos a transportar, con su respectiva clasificación y número de las Naciones Unidas.
 - b) Instrucciones escritas que deben seguirse en caso de accidente, junto al nombre del producto, su clase, número N.U. y número de teléfono de emergencia, basadas en la Hoja de Datos Seguridad (HDS) a que se refiere la Norma Chilena Oficial NCh 2245.Of93, que se acompaña a la presente circular. Se debe tener presente que la HDS debe emitirse en idioma español, conforme lo establece la citada Norma Chilena.
 - c) Los productos peligrosos identificados con sus respectivas etiquetas y marcas conforme a la Norma Chilena Oficial NCh.2190.Of93.

- El transportista no debe recibir carga de sustancias peligrosas si el expedidor no le entrega las instrucciones escritas señaladas en la letra b) precedente, debiéndose dejar constancia de la entrega en la Guía de Despacho o Factura. La no constancia de entrega en la Guía hace responsable al expedidor de los eventuales perjuicios resultantes de la expedición de la carga peligrosa, su destrucción o transformación en inofensiva, sin lugar a indemnización (Arts. 31 y 32)
- El transportista no será responsable de los daños que origine la utilización de embalajes impropios para el transporte de productos peligrosos (Art. 33)
- El transportista es responsable de circular con el o los rótulos correspondientes a que se refiere la Norma Chilena Oficial NCh 2190.Of.93.
- El cumplimiento de las normas antedichas será fiscalizado por Carabineros de Chile e Inspectores Fiscales y Municipales. (Art. 35)

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



Benito Fariás Flores
Secretario Técnico

Adj. Norma Chilena Oficial sobre Hoja de Seguridad